



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual venció el traslado a la liquidación de costas sin que se presentara oposición por las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2019-00141**

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se encuentra en firme la anterior liquidación de costas, este Despacho Judicial, dispone

Primero: APROBAR la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho, lo anterior de acuerdo al Art. 366 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del C.S. del Judicatura, dentro del presente plenario:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20e75a2f9b86a994656ade525a1e106e38bd20a71e8bf88ece2dce92277c9f9d
Documento generado en 30/07/2021 04:53:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Liquidatorio de Sucesión Doble Intestada en el cual se solicita sea tenida en cuenta la cesión de derechos hecha en favor del heredero Eduard Javier Benavides Quiroga. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 de 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO: 2020-00093

Revisado el memorial presentado por el heredero EDUARD JAVIER BENAVIDES QUIROGA, este despacho dispone

Primero: RECONOCER la calidad de cesionario a EDUARD JAVIER BENAVIDES QUIROGA, por compra de derechos y acciones de los herederos ÓSCAR ALFONSO BENAVIDES QUIROGA, MILTON LORENZO BENAVIDES QUIROGA y NIDIA CAROLINA BENAVIDES QUIROGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N° 24
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65841bd247c82af9d9985f490f4e8c3066203978c3ea1ad737adcd53f58ed59b

Documento generado en 30/07/2021 04:53:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentado por María Herminda Briceño Martínez con miras a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de sus menores hijos. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: AMPARO DE POBREZA RADICADO: 2021-00068

Atendiendo la solicitud invocada por la solicitante MARÍA HERMINDA BRICEÑO MARTÍNEZ y por en contrase ajustada a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a María Herminda Briceño Martínez, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítesele y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 24**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322cab9546d12db127e2b1a9be53b088e1a6fc815cd8818f00d4165d8f6398c6

Documento generado en 30/07/2021 04:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentado por LUZ YENY RINCÓN GALINDO con miras a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de su menor hijo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: AMPARO DE POBREZA RADICADO: 2021-00071

Atendiendo la solicitud invocada por la solicitante LUZ YENY RINCÓN GALINDO y por encontrarse conforme a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a Luz Yeny Rincón Galindo, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítesele y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed647440882b7721ad4c9259d080a0692086d95c13bd1e99c4245863d52ab60d

Documento generado en 30/07/2021 04:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentado por Yeny Paola Díaz Castillo con miras a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de sus menores hijos. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: AMPARO DE POBREZA RADICADO: 2021-00072

Atendiendo la solicitud invocada por la solicitante YENY PAOLA DÍAZ CASTILLO y por encontrarse ajustada a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a Yeny Paola Díaz Castillo, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítesele y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 24**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea61172ea511ac31946151dea57e5e8cd6c2107bf0b2767c5b7d0d6e361809e

Documento generado en 30/07/2021 04:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, en el cual se tiene programada audiencia para el 04 de agosto de 2021, en el cual dada la emergencia sanitaria por la que viene atravesando el municipio no puede llevarse a cabo dado que la misma debe ser realizada de manera presencial. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 de 2021

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

RADICADO: 2020-00065

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho encuentra necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los Bienes Muebles y Enceres de propiedad de la parte demandada, esto en el predio Quebrada Honda de la Vereda Peñas de este municipio, para tal fin dispone realizar la misma el próximo **02 de Septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca2eba3242aea31c4da22fe2f570875c5ff113cae2a79652501fcf197d0c0c2

Documento generado en 30/07/2021 04:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente Incidente de Desacato presentado por Leidy Tatiana Wittingham Ballesteros en contra de Famisanar EPS por el presunto incumplimiento al fallo emitido por este despacho el 05 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

**INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO N°: 2021-00020
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA WITTINGHAM BALLESTEROS
ACCIONADO: FAMISANAR EPS**

Ante la solicitud de trámite Incidental de Desacato, allegada por la accionante Leidy Tatiana Wittingham Ballesteros, respecto del cumplimiento al fallo emitido por este Juzgado en fecha *05 de marzo del 2021*, este Despacho Judicial, dispone que previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, dispone

Primero: **LIBRAR** comunicación inmediata al representante legal o quien hiciere sus veces de FAMISANAR E.P.S., señor MAURICIO QUIÑONEZ MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.396, a fin de que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se sirvan allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo de tutela antes enunciado.

Segundo: En caso de ser otra persona el representante legal, deberá en la contestación al presente indicarse manera clara el nombre completo, número de cédula y anexando en cualquier caso certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Tercero: En caso de haberse dado cumplimiento al mismo sírvase remitir las copias pertinentes; de no ser así se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquese por secretaria por el medio más expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53214e9b50af9ce6db2deea52de08944dc0506420a03a3e9b37fbe133c047ec1

Documento generado en 30/07/2021 04:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual venció el término del traslado concedido respecto al incidente de nulidad. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RAD: 2019-00104

Continuando con el trámite procesal correspondiente establecido en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., este despacho dispone

Primero: DECRETAR COMO PRUEBAS en favor de la parte Incidentante las documentales aportadas con el escrito de nulidad presentado.

Segundo: TÉNGASE como pruebas de oficio las obrantes en el cuaderno principal del presente asunto.

Tercero: TÉNGASE por no descorrido el traslado al presente incidente por las demás partes procesales.

Cuarto: Como quiera que no hay más pruebas que practicar recuerda a las partes que conforme el inciso 4 del artículo 129 ibídem el presente asunto será resuelto al momento de emitir la sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 24</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af00a0da26b0fae88c3eb826b7ee2754050ae8e43f3b13a8c0f35110416856b

Documento generado en 30/07/2021 04:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia en el cual por parte de la apoderada de la parte actora, se allega certificación de los citatorios enviados a la parte demandada y se requiere continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00022

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho dispone:

Primero: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que aporte a este despacho junto con las fotos de la valla instalada en el predio, Documento PDF que indique la identificación y linderos del predio objeto de usucapión a fin de realizar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de que habla el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118.

Segundo: PREVIO a tener por notificada a la parte demandada ILMA ESTER VARGAS RODRÍGUEZ se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue a este despacho la notificación enviada a la misma, acreditando se remitió copia de la demanda, junto con sus anexos y copia del auto admisorio, la cual deberá estar debidamente cotejada y sellada por la empresa postal, indicando que la notificación se tiene por efectiva dos días siguientes al envío de la comunicación como establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO N°. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df195af3dd9c254d7a19da1037c801f4a1179aabe89fae6b0a7447fc2345698

Documento generado en 30/07/2021 04:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Luis Antonio Corredor Pachón contra Jorge Arturo Rojas Bonilla, en el cual se encuentra pendiente resolver las excepciones previas, del cual revisadas las documentales allegadas se encuentra se allegó acuerdo de transacción entre las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00013**

En atención al acuerdo de transacción allegado al despacho por la apoderada de la parte demandada previo a resolver de fondo las excepciones previas, este despacho dispone

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada en el presente asunto a fin de que indiquen sí fue suscrito en debida forma por las partes acuerdo de transacción en el presente asunto con miras a terminar el proceso o en caso contrario realizar la suspensión del mismo. Para tal fin se les concede el término de diez (10) días, vencido dicho termino sin que se acredite lo mismo, se entenderá por no efectivo el mismo y continuará con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ARTURO ROJAS BONILLA, en términos del artículo 301 del C.G.P., el cual se entenderá por efectivo desde el pasado 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 24</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b022b9891ff38d130ea4addeb547ad118709419fef96b4378506deddbec0240

Documento generado en 30/07/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 30 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual solicita la apoderada de la parte actora se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P, en tanto previamente tenía programadas audiencias en el juzgado de Lenguaque. En el mismo sentido, se cumple con el requerimiento elevado en auto anterior a la parte demandada con miras a reconocer la sucesión procesal en el presente trámite. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 30 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RAD: 2019-00104

En atención a las documentales que anteceden, este despacho al encontrarlas ajustadas a derecho dispone:

RESUELVE:

Primero: Obre en autos el Registro Civil de Defunción No.06240638 respecto al demandado Jorge Benavides Sapuy, quien falleció el 14 de Julio de 2021.

Segundo: Reconocer en el presente proceso como sucesoras procesales del demandado Jorge Benavides Sapuy a su cónyuge MARÍA BERNARDA GAONA GAMEZ y sus hijas GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA y KAREN LORENA BENAVIDES GAONA, por encontrarse debidamente acreditadas para tal fin en términos del artículo 68 del C.G.P.

Tercero: Reconocer Personería Jurídica para actuar al abogado Jorge Enrique Pardo Daza en representación de las sucesoras procesales MARÍA BERNARDA GAONA GAMEZ y GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA, lo anterior en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

Cuarto: Aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. programada para el próximo 10 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

Quinto: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de las pruebas

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Es de informales a las partes que la presente audiencia se practicará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

caso de ser virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 24</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf0669836f01428c7306e13b680f64dfec02f171eac258f776d046a494c4aec

Documento generado en 30/07/2021 04:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2020-00063

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra. LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS

DEMANDADO: MARIELA RUGE FARFÁN

CURADORA AD LITEM: Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA

DECISIÓN: SENTENCIA ANTICIPADA SIN EXCEPCIONES

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Profiere el Despacho sentencia anticipada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARIELA RUGE FARFÁN, como quiera que en el presente proceso no se encuentran pruebas pendientes por practicar, tal como establece el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.-La entidad demandante, por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora Mariela Ruge Farfán, con miras a hacer efectivo el pago del pagaré en blanco No. 002906100017707 que se encuentra contenido dentro de la obligación No. 725002900287051, suscrita por la demandada en favor del Banco Agrario de Colombia.
- 2.-El pagaré aportado como báculo de la acción fue diligenciado por el Banco Agrario de Colombia, tal como fue autorizado en la carta de instrucciones anexa.
- 3.- A la fecha de la presente demanda, la demandada se ha sustraído de cumplir con el cumplimiento en el pago de la obligación, encontrándose en mora.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Este despacho judicial mediante providencia del 23 de septiembre de 2020, resolvió inadmitir la demanda con el fin de que fuese allegado de manera física el pagaré original en las instalaciones del juzgado el día 30 de septiembre de 2020.

Fue presentado memorial subsanatorio de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allegó los documentos originales solicitados, en el mismo sentido puso de presente que según los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifestó bajo la gravedad del juramento que el título valor base de la presente acción fue enviado por la empresa interrapidísimo.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por auto del 20 de octubre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago contra la ejecutado y a favor de la actora por las sumas relacionadas en el libelo correspondiente.

Por medio de la apoderada de la parte actora en memorial adiado el 11 de febrero de 2021 se allega memorial contentivo de la notificación negativa a la parte demandada en el domicilio de residencia, la cual no pudo realizarse porque la misma ya no labora ni reside en dicha dirección, solicitando así el emplazamiento de la misma.

Este despacho en auto del 09 de marzo de 2021, ordena el emplazamiento a la parte demandada, como quiera que no se pudo hacer efectiva la notificación personal a la demandada, ordenando la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual fue elaborado en secretaría el 09 de abril de 2021.

Vencido el término del emplazamiento, mediante auto del 07 de mayo de 2021, se designa como curadora ad litem de la demandada a la abogada ELSA GONZÁLEZ PINILLA, quien se posesionara para el cargo el 01 de junio de 2021 y diera contestación a la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, ni solicitara pruebas adicionales a las documentales aportadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso (en adelante CGP), con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

En este artículo se establece que:

“(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Negritas fuera del Texto)*

Se hace necesario acotar, que si bien se presentó contestación por parte de la curadora ad litem designada en el presente asunto la misma no presentó medios exceptivos o solicitó medios de prueba distintos a las documentales aportadas por la parte demandante, razón por la cual la suscrita falladora en considera que existe material documental suficiente para decidir la presente controversia, por lo que en aras de la celeridad y economía procedimental se tendrá como medios de prueba los aportados con la demanda, en tal sentido se proferirá el fallo correspondiente de manera anticipada.

Destaca este despacho que están acreditados los presupuestos procesales de rigor, por cuanto los **sujetos intervinientes tienen capacidad para ser partes, han comparecido legalmente, la**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda es idónea y este Juzgado es competente, de otra parte, no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado.

El título valor allegado **PAGARÉ No. 002906100017707**, reúne los requisitos establecidos en el estatuto comercial en el artículo 621 y 709, esto es la promesa de pago de una suma determinada, quien es el beneficiario con el pago de la acreencia, el cual es pagadero a la orden el Banco Agrario de Colombia y cuenta con fecha de vencimiento en día cierto, requisitos debidamente avalados con la presentación de la demanda que acreditan concurren los presupuestos necesarios para derivar el mérito ejecutivo pretendido, máxime que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos que establece el artículo 422 del C.G.P., pues en dicho título valor se incorporan **obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la ejecutada, y a favor de la entidad bancaria demandante.**

Así las cosas, encontrando que por parte del despacho se dio el correspondiente trámite procesal al presente asunto, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el deber de cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré báculo de la acción, este despacho determina la procedencia de impartir sentencia en el presente asunto respecto del pagaré 002906100017707 por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como quiera que tampoco existió la presentación de medio exceptivo alguno, quedando debidamente acreditado el deber de pago por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACEHTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago del 20 de octubre de 2020 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la demandada MARIELA RUGE FARFÁN.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito, con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate, para con su producto cancelar el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de \$750.000.00

QUINTO: DEJAR las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5c33ec3523db5863ddaca5398bf3ec226786ed9c10bacb006c2bde34a37d66

Documento generado en 30/07/2021 04:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>